



UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA AUTONOMA DE YUNGUYO
Creada por Ley N° 32090
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 010-2026-CCO-UNFAY

Yunguyo, 2 de marzo de 2026

VISTO:

El informe N° 001-2026-UNFAY-CET-P. de fecha 27 de febrero de 2026, Informe Legal N° 010-2026-UNFAY/OAJ-AVCH de fecha 02 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que: *"(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes"*;

Que, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"(...) 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que probada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, acorde con el artículo 1 de la Ley N° 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, inciso a) de la Norma Técnica *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución"*, aprobado mediante; RVM N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022- MINEDU;

Que, de conformidad con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras"*



UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA AUTÓNOMA DE YUNGUYO
Creada por Ley N° 32090
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



de las universidades públicas en proceso de constitución", numeral 6.1.5, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, inciso d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia, concordante con el Estatuto de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo;

Que, el literal d) del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Universidad goza de autonomía administrativa, *"La potestad auto terminativa para organizar, ejecutar y gestionar el cumplimiento de sus fines, así como de cautelar el patrimonio institucional"*;

Que, el literal i) del artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que: *"La Presidencia de la Comisión Organizadora tiene la calidad de Titular del Pliego, por lo que le corresponde la administración de los bienes y recursos de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo"*;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, conforme al artículo 73, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Informe N° 001-2026-UNFAY-CET-P de fecha 27 de febrero de 2026, el Presidente de la Comisión Especial de Transición-CET, informa a la Dirección General de Administración lo siguiente:

- Ante inexistencia de brechas contables en la transición a las NICSP de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo parte del sector público, significa que las políticas y prácticas contables son inexistentes en la entidad ya que estas; están alineadas con los principios de las nuevas normas, cumpliendo con el Instructivo N° 002-2024-EF/51.01 el cual indica la madurez contable, donde el registro, valoración y revelación de activos y pasivos coinciden con el marco técnico. En resumen, la ausencia de brechas facilita el proceso, permitiendo pasar directamente a la etapa de aplicación plena y revelación sin requerir ajustes o represiones contables complejas.
- La adopción de las NICSP (Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público) en la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo ha llegado a un proceso estructurado en fases (planificación, ejecución, finalización y seguimiento) enfocado en la transición de la contabilidad y sostenibilidad de la información financiera, lo que implica la emisión de estados financieros bajo las nuevas normas, la revelación completa, la auditoría y la optimización de los procesos contables dentro del SIAF-SP. Para efectos de culminado del CET se establece la ausencia de



UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA AUTONOMA DE YUNGUYO
Creada por Ley N° 32090
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



brechas contables, por consiguiente, se da por culminado el proceso, se emita la resolución correspondiente.

- Se aprueba el informe de transición al marco de las normas internacionales de contabilidad del sector público del pliego 565: Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, para su remisión al titular de la Universidad y posterior aprobación mediante resolución

Que, mediante Informe Legal N° 010-2026-UNFAY/OAJ-AVCH de fecha 02 de marzo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es viable la Aprobación del Programa de Transición del Pliego 565: Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo al Marco de la Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP, a propuesta de la Comisión Especial de Transición – CET, por ausencia de brechas contables a la fecha, de conformidad el numeral 7.3 del punto 7 del Instructivo N° 001-2024- EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de la NICSP en las entidades del Sector Público" y el Instructivo N° 002- 2024-EF/51.01 "Instructivo para la elaboración del diagnóstico de brechas contables con fines de la preparación del programa de transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público";

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220; la Resolución Viceministerial N° 057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias; Resolución de Comisión Organizadora N° 05-2024-CO, que aprueba el Estatuto UNFAY y Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 06-2024-CCO, que aprueba el ROF de la UNFAY;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** del Programa de Transición del Pliego 565: Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo en el Marco de la Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP, a propuesta de la Comisión Especial de Transición – CET, por **ausencia de brechas contables** a la fecha.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a todas las áreas y unidades involucradas cumplan las acciones y cronograma establecido en el programa de transición al marco de las normas internacionales de contabilidad del sector público de la Universidad, asegurando la correcta adopción del marco NICSP.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la unidad de contabilidad notifique a los miembros de la CET de la Universidad y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo Cuarto. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, y a las áreas correspondientes de la universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA
AUTÓNOMA DE YUNGUYO
Abog. José Marcos Vilchez
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA
AUTÓNOMA DE YUNGUYO
Dr. Marcelino Jorge Arancibia Alva
PRESIDENTE